

**RESOLUCION de 1 de agosto de 2017 del Director General de Energía y Minas, por la que se otorga la concesión directa de explotación de recursos de la Sección C) denominada "MARÍA JOSÉ" Nº 3145, para arcilla, sobre 14 cuadrículas mineras en los términos municipales de Muel y Mezalocha, provincia de Zaragoza.**

Vista la solicitud presentada con fecha 29 de marzo de 2001 por la empresa IDOYE, S.L. para la concesión directa de explotación de referencia sobre una superficie de 23 cuadrículas mineras, y resultando los siguientes,

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.** Una vez que la empresa hubo efectuado el depósito preceptivo, mediante Resolución del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza de fecha 29 de mayo de 2001, y su corrección de 8 de junio de 2001, fue aceptada la solicitud presentada y autorizada su tramitación como concesión directa de explotación para recursos de la Sección C), arcilla.

El 10 de agosto de 2001 la empresa solicitante presentó sendos proyectos de explotación y restauración sobre la citada concesión, siendo remitido este último el 20 de agosto de 2001 para su informe a la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental del Departamento de Medio Ambiente.

**Segundo.** Mediante escritos de 31 de octubre de 2001 y de 11 de febrero de 2002, el Servicio de Protección Ambiental puso de manifiesto respectivamente la necesidad de que el promotor presentase un nuevo plan de restauración para subsanar las deficiencias del presentado, y la obligatoriedad de que el proyecto fuera sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Este estudio fue aportado por la empresa el 22 de mayo de 2002.

Por resolución del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de Zaragoza de fecha 30 de septiembre de 2002 fue autorizada a favor de la empresa IDOYE, S.L. la extracción ocasional de 2000 m<sup>3</sup> de arcilla para la realización de pruebas industriales dentro del perímetro de la concesión de que se trata y por un periodo de diez meses.

Mediante escrito de 2 de octubre de 2003, el citado Servicio Provincial, al comprobar que el volumen de arcilla extraído superaba la cantidad fijada en la autorización para la realización de pruebas industriales, se requirió la paralización inmediata de la actividad extractiva, dando un plazo máximo de un mes para la plena restauración de los terrenos afectados por las labores de extracción.

**Tercero.** Mediante escrito del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza de fecha 8 de marzo de 2004 se requirió a la Empresa IDOYE, S.L. un nuevo proyecto de explotación por considerar insuficiente en fondo y forma el obrante en dicho Servicio, siendo aportado el 4 de mayo de 2004.

**Cuarto.** La Dirección General de Calidad Ambiental formuló el 3 de mayo de 2005 la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.) de la concesión directa de explotación de que se trata, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos. La resolución de la D.I.A. fue publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 57, de 13 de mayo de 2005.

**Quinto.** Con fecha 11 de julio de 2005 se presentó nuevo plan de restauración de la explotación, el cual fue informado favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 26 de septiembre de 2005, fijando en el condicionado ambiental establecido una fianza en dicho concepto de 20.000 €, que fue depositada por la sociedad peticionaria en fecha 5 de enero de 2006.

**Sexto.** Con fecha 29 de mayo de 2006 y atendiendo al escrito del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza de 7 de febrero de 2006, fue emitido por parte del Servicio de Ordenación Minera de la Dirección General de Energía y Minas informe previo a la admisión definitiva de la solicitud de esta concesión. En dicho informe se puso de manifiesto la existencia de deficiencias y carencias que desaconsejaban dicha admisión, así como la circunstancia de que el proyecto de

explotación presentado el 4 de mayo de 2004 no reflejaba los resultados de las pruebas industriales realizadas sobre los 2000 m<sup>3</sup> de arcilla extraídos gracias a la autorización de 30 de septiembre de 2002.

**Séptimo.** Con fecha 15 de junio de 2006 la Empresa IDOYE, S.L. tuvo acceso por solicitud propia y expresa al expediente y documentación obrante sobre la concesión de que se trata, presentando el 5 de julio de 2006 escrito de alegaciones tendentes a justificar la procedencia de proseguir con la tramitación del citado expediente.

**Octavo.** Mediante Resolución del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza de fecha 20 de septiembre de 2006 fue declarada la admisión definitiva de la solicitud de concesión directa de explotación presentada, sobre la totalidad de su superficie y sin que ello presupusiera su aceptación, publicándose en el Boletín Oficial de Aragón nº 130, de 10 de noviembre de 2006.

En respuesta a la publicación en el Boletín Oficial de Aragón de la admisión definitiva de la solicitud de esta concesión, fue recibido escrito del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza de 21 de noviembre de 2006, en el que puso de manifiesto la posible afección de las vías pecuarias existentes en los términos municipales de Muel y Mezalocha por la futura explotación.

**Noveno.** Mediante escritos del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza de fecha 20 de septiembre de 2006 y en relación con el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicitó la emisión de informe a los Ayuntamientos de Muel y Mezalochá, al quedar sus términos municipales afectados por la superficie de la concesión pretendida.

Con fecha 26 de octubre de 2006 fue recibido informe desfavorable del Ayuntamiento de Mezalocha, basado en la ubicación de parte de las cuadrículas mineras solicitadas para esta concesión sobre terrenos clasificados como Suelo Urbanizable Industrial, afectando gravemente al futuro desarrollo de la localidad. Puesto el informe en conocimiento de la Sociedad IDOYE, S.L. ésta presentó escrito de contestación el 21 de diciembre de 2006, solicitando se continúe con la tramitación del expediente de la Concesión Directa de Explotación.

**Décimo.** Con fecha 13 de febrero de 2007 se procedió, en presencia de la promotora, a la confrontación de datos y demarcación de esta Concesión Directa por personal técnico de la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza, levantándose la correspondiente Acta.

**Undécimo.** Mediante Resolución de dicho Servicio Provincial de 4 de julio de 2007 fue declarada la compatibilidad de los futuros trabajos en esta concesión con los llevados a cabo en la Autorización preexistente para el aprovechamiento del mismo mineral, y titularidad de la misma Empresa, denominada "Royal" nº 31.

**Duodécimo.** El Jefe de la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Turismo y Comercio de Zaragoza informó favorablemente el expediente de la Concesión Directa de Explotación "María José", nº 3145, el 13 de julio de 2007, elevándose el expediente a la Dirección General de Energía y Minas el 11 de octubre de 2007.

**Decimotercero.** Tras consultar el expediente, la Sociedad GAMESA ENERGIA, S. A., puso de manifiesto el 16 de julio de 2007 que el trazado de la línea eléctrica aerosubterránea, de 45 KV denominada "I+D Jaulín e I+D Cabezo Negro", autorizada por resolución de 7 de junio de 2007 del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo, podría verse afectado por el otorgamiento de la concesión directa solicitada al estar incluido parte de su recorrido en las cuadrículas mineras de la misma. La citada sociedad reiteró el interés por compatibilizar ambas actuaciones mediante escrito de 5 de octubre de 2007.

**Decimocuarto.** Con fecha 26 de noviembre de 2007 fue presentado anexo al proyecto de explotación de la concesión directa de que se trata, al objeto de aclarar determinados aspectos y complementar las carencias observadas en relación con la documentación técnica obrante en el expediente.

**Decimoquinto.** Con fecha 4 de diciembre de 2007 fue emitido informe por el Ingeniero de Minas adscrito al Servicio de Ordenación Minera de la Dirección General de Energía y Minas desaconsejando la explotación proyectada del mineral como recurso de la Sección C) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, al

diseñarse aquélla bajo parámetros, características, circunstancias y criterios que lo situarían en la Sección A) de la citada Ley.

**Decimosexto.** Con fecha 11 de febrero de 2008 fue iniciado trámite de audiencia sobre el informe anteriormente citado mediante escritos dirigidos a la promotora, ayuntamientos afectados y las empresas ARICEMEX, S.A. y GAMESA ENERGIA, S.A., personándose en el expediente el Ayuntamiento de Muel, en relación con la producción de polvo en los caminos y peligro al paso de la maquinaria destinada al transporte en la explotación y a través del casco urbano; la Sociedad GAMESA ENERGIA, S.A. reiterando la compatibilidad del futuro laboreo con la instalación eléctrica aerosubterránea.

La empresa solicitante, IDOYE, S.L., el 27 de febrero de 2008 aportó documentación que, a su juicio, justifica el otorgamiento de la concesión. En dicha documentación, la solicitante expone, entre otras argumentaciones, que "Se solicitan inicialmente 23 cuadrículas pero ello sin perjuicio de que se reduzcan las cuadrículas que se consideren oportunas", reconociendo que nueve de ellas no afectan a las zonas donde se prevé explotación.

**Decimoséptimo.** Con fecha 11 de marzo de 2009, personal técnico de esta Dirección General giró visita de inspección al terreno comprendido dentro de la solicitud de dicha concesión al objeto de confrontar los datos reflejados en el expediente, levantando la correspondiente Acta y efectuando reportaje fotográfico justificativo.

**Decimoctavo.** Con fecha 12 de marzo de 2009 tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón escrito de la mercantil IDOYE, S.L. solicitando le fuera expedida certificación acreditativa del silencio producido sobre las alegaciones presentadas por dicha empresa con fecha 27 de febrero de 2008 en el trámite de audiencia, siendo ésta remitida a la empresa el 26 de marzo de 2009.

**Decimonoveno.** Con fecha 30 de abril de 2009 se recibió informe desfavorable emitido por el Instituto Geológico y Minero de España sobre el expediente de tramitación de la Concesión Directa de que se trata, concluyendo como adecuada una solicitud de autorización de aprovechamiento de recursos de la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

**Vigésimo.** Con fecha 18 de junio de 2009 fue emitido informe por el Letrado de la Comunidad Autónoma, de la Dirección General de Servicios Jurídicos, reflejando la observación por parte de la Administración sustantiva de los trámites mínimos procedimentales fijados por el Ordenamiento Jurídico para la oportuna tramitación del expediente y haciendo suyos en toda su extensión las consideraciones obrantes en el informe de fecha 4 de diciembre de 2007, emitido por Ingeniero de Minas adscrito al Servicio de Ordenación Minera de la Dirección General de Energía y Minas.

**Vigesimoprimer.** Por resolución de 24 de septiembre de 2009 de la Dirección General de Energía y Minas fue denegada la concesión de que se trata, dando por terminado su expediente. El 2 de octubre de 2009 dicha resolución fue notificada a la empresa solicitante y a los interesados en el expediente.

**Vigesimosegundo.** Con fecha 23 de marzo de 2010, la mercantil IDOYE, S.L. presentó recurso de alzada contra la desestimación presunta de la solicitud de concesión directa de explotación "María José" nº 3145, certificada por la Directora General de Energía y Minas el 25 de marzo de 2009, y contra la resolución de la Dirección General de Energía y Minas de 24 de septiembre de 2009 por la que se deniega la solicitud de dicha concesión directa.

**Vigesimotercero.** Tras ser informado por la Dirección General de Energía y Minas el recurso de alzada interpuesto por IDOYE, S.L. contra la resolución de 24 de septiembre de 2009 de dicha Dirección General, fue inadmitido por Orden de 17 de marzo de 2011 del Consejero de Industria, Comercio y Turismo.

**Vigesimocuarto.** Presentado por parte de la empresa recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con fecha 16 de marzo de 2016 la Sección 2ª de esta Sala falló estimando el recurso, anulando la resolución de la Dirección General de Energía y Minas de 24 de septiembre de 2009 por la que había sido denegada la solicitud de dicha concesión y acordando la procedencia de otorgar la concesión directa de explotación de recursos de la

Sección C) denominada "María José" nº 3145, para arcillas, en los términos municipales de Muel y Mezalocha.

**Vigesimoquinto.** Con fecha 15 de junio de 2017 fue realizado el plano de demarcación a que hace referencia el artículo 70.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

#### Fundamentos de derecho

**Primero.** La Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de 16 de marzo de 2016 anuló la resolución de la Dirección General de Energía y Minas de 24 de septiembre de 2009 por la que había sido denegada la solicitud de dicha concesión directa y acordó la procedencia de otorgar la concesión directa de explotación del recursos de la Sección C), arcillas, denominada "María José" nº 3145, en los términos municipales de Muel y Mezalocha.

**Segundo.** El artículo 86.3. del Reglamento General para el Régimen de la Minería aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto establece que la autoridad minera "...podrá otorgar la concesión de explotación sobre una superficie menor que la solicitada, respetando siempre el mínimo exigible, si considera que el recurso objeto de la petición no justifica la concesión sobre la totalidad del terreno". Tal y como la empresa indica en su escrito de 27 de febrero de 2008 relacionado en el antecedente de hecho decimosexto, no todas las cuadrículas mineras solicitadas se ciñen a las zonas previstas para ser explotadas; por tanto no quedando justificado el otorgamiento de nueve de las cuadrículas.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la Ley 30/92, de 26 de noviembre y la ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con el artículo 86.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto y en cumplimiento de lo acordado por Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de 16 de marzo de 2016,

#### RESUELVO:

**Primero.** Otorgar a la Empresa IDOYE, S.L., con C.I.F. B-50540657 y domicilio en Polígono Alcoz Bajo, de Cuarte de Huerva (Zaragoza), la concesión directa de explotación de recursos de la Sección C) denominada "MARIA JOSE" Nº 3145, para arcillas, sobre una superficie de 14 cuadrículas mineras en los términos municipales de Muel y Mezalocha, provincia de Zaragoza, por un plazo de treinta años, prorrogables hasta el máximo fijado en la normativa vigente en el momento de la prórroga.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, la concesión de explotación se otorga para la ejecución del proyecto de explotación fechado en abril de 2004, considerándose aprobado, con las modificaciones aportadas en el Anexo presentado el 26 de noviembre de 2007 y en el escrito de 27 de febrero de 2008 por la solicitante, que determinan las circunstancias de la explotación que a continuación se relacionan:

- a) Recurso: arcillas del Mioceno cubiertas por glaciares y terrazas cuaternarias del río Huerva.
- b) Volumen anual de recurso a extraer: 188.000 m<sup>3</sup>
- c) Destino y uso de la producción: industrial (construcción).
- d) Número de trabajadores: superior a 10.
- e) Periodo de vigencia: 30 años prorrogables según establezca en su momento la normativa que le sea de aplicación.

- f) Ámbito de la comercialización directa: a distancias que superan 60 km.
- g) El perímetro que comprenden las cuadrículas mineras objeto de otorgamiento queda designado mediante las coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich (sistema de referencia ED50) que a continuación se relacionan:

| C.E. "Maria José" nº 3145 |              |             |
|---------------------------|--------------|-------------|
| Vértice                   | Longitud (W) | Latitud (N) |
| 1                         | 1º 06' 00"   | 41º 27' 40" |
| 2                         | 1º 05' 20"   | 41º 27' 40" |
| 3                         | 1º 05' 20"   | 41º 27' 20" |
| 4                         | 1º 04' 20"   | 41º 27' 20" |
| 5                         | 1º 04' 20"   | 41º 26' 00" |
| 6                         | 1º 05' 00"   | 41º 26' 00" |
| 7                         | 1º 05' 00"   | 41º 27' 00" |
| 8                         | 1º 06' 20"   | 41º 27' 00" |
| 9                         | 1º 06' 20"   | 41º 27' 20" |
| 10                        | 1º 06' 00"   | 41º 27' 20" |

- h) Las reservas totales del recurso se estiman en 5.822.650 m<sup>3</sup> siendo la superficie máxima de explotación de 98.8 ha, dividida en 4 zonas independientes:

- Zona 1: superficie de 12,5 ha; reservas: 1.129.041 m<sup>3</sup>
- Zona 2: superficie de 43 ha; reservas: 2.707.927 m<sup>3</sup>
- Zona 3: superficie de 19.7 ha; reservas: 505.172 m<sup>3</sup>
- Zona 4: superficie de 23.6 ha; reservas: 1.480.500 m<sup>3</sup>

i) Método de explotación: a cielo abierto con arranque mecánico, por banqueo. Hasta 4 bancos de alturas entre 2 a 3 m para las arcillas, de 2 a 4 m para las gravas, con ángulo de corte de 60º en ambos casos. La longitud máxima de la anchura del taller de explotación será de 200 m.

j) Accesos: a las zonas 1 y 2: carretera autonómica A-1.101 y camino de La Huerta de Muel. Se construirá una rampa dentro del propio taller de explotación en su extremo Sur que conectará el camino de la huerta con los distintos bancos activos, con una longitud de 400 m como máximo y que se irá desplazando hacia el sur conforme se traslade el taller de explotación.

Se establecen como condiciones especiales al otorgamiento las siguientes:

1.- Cumplimiento del condicionamiento ambiental expresado en la Resolución de 3 de mayo de 2005 de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación.

2.- Los trabajos de preparación, infraestructura e instalaciones, así como de explotación propiamente dicha deberán realizarse con sujeción a los proyectos y planes de labores aprobados. El incumplimiento grave o, en su caso, reiterado de los plazos, forma e intensidad de dichos trabajos dará lugar a la caducidad de la concesión de explotación conforme dispone el artículo 109.e) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, todo ello sin detrimento de que pueda ser solicitada la paralización de la actividad debidamente justificada.

Asimismo, la dotación de medios técnicos y humanos que figura en el proyecto de explotación, así como los tenidos en consideración por la Administración de Justicia para dictar la referida Sentencia de 16 de marzo de 2016, dedicados a dichos trabajos estará en concordancia con lo anteriormente expuesto, debiendo cumplirse en todo momento con la normativa vigente aplicable en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales.

3.- Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, que ocurra en la explotación, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los

accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2, del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

4.- La concesión se otorga para la explotación de recursos de la Sección C), arcilla, sin que se pueda extraer para su beneficio otro recurso mineral sin la correspondiente autorización.

5.- Los trabajos de explotación del yacimiento deberán comenzarse dentro del plazo de un año a contar de la fecha de otorgamiento de la concesión, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza y dando cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos, manteniendo la actividad con la intensidad programada en los planes de labores anuales aprobados.

7.- Asimismo y con carácter previo al comienzo de los trabajos, conforme establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 25 el 30 de enero de 2006.

8.- El titular o explotador legal deberá presentar en el plazo establecido para ello en la normativa minera, los planes de labores y documentos anejos pertinentes, en los que deberá mantener actualizada la información de las reservas del yacimiento, localización exacta de los frentes de explotación y diseño del hueco minero, equipos a utilizar, personal a emplear, así como reflejar y actualizar los aspectos de seguridad y salud laboral y protección del medio ambiente, todo ello de forma continuada a lo largo de la vigencia de la concesión. El contenido de estos planes de labores no podrá ser tal que su aprobación desvirtúe los proyectos de explotación y restauración aprobados.

9.- Los trabajos de explotación deberán desarrollarse con la intensidad, técnicas y medios programados, no admitiéndose en ningún caso demoras en el comienzo de las labores o paralizaciones, salvo que estas obedezcan a las circunstancias excepcionales a las que se refiere el artículo 93 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, las cuales deberán ser debidamente acreditadas, justificadas y en todo caso, objeto de autorización. De solicitarse la paralización de labores por falta de mercado, se tendrá en cuenta la evolución temporal del nivel de producción global del sector en los dos últimos años, apreciando para ello, si se han producido o no reducciones significativas que avalen dicha petición.

10.- El aprovechamiento de las cuatro zonas señaladas en el proyecto de explotación se realizará de forma sucesiva, no pudiendo comenzar la retirada de la cubierta de áridos de una zona antes de haber agotado en su totalidad los recursos de arcilla de la zona explotada anteriormente.

11.- Deberá respetarse el yacimiento arqueológico de Viñas Altas. Si durante la ejecución de las labores aparecieran posibles restos arqueológicos o paleontológicos se interrumpirán los trabajos inmediatamente en ese lugar y se comunicará el hecho a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón. No se reanudarán las labores hasta que los técnicos del Gobierno de Aragón hayan evaluado, prospectado o retirado, en su caso, los restos encontrados y den su autorización.

12.- No podrá realizarse actuación alguna en las vías pecuarias "Cordel de Torrubia", "Vereda de la Dehesica" y "Vereda de Mezalocha", en el término municipal de Muel y "Vereda de las Viñas" en el término municipal de Mezalocha sin permiso del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

13.- Deberán compatibilizarse los trabajos de explotación con el trazado de la línea eléctrica aerosubterránea, de 45 KV denominada "I+D Jaulín e I+D Cabezo Negro", autorizada por resolución de 7 de junio de 2007 del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

**Segundo.** Aprobar el Plan de Restauración fechado en julio de 2005 con el condicionado ambiental impuesto en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 26 de septiembre de 2005, el cual se reproduce:

- 1.- La utilización de los caminos para los medios de explotación de la cantera requerirá, de acuerdo con lo previsto en la vigente Ley de Vías Pecuarias, autorización administrativa del INAGA.
- 2.- De acuerdo con la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cualquier ampliación o modificación del proyecto, sobre todo si supone la explotación de otras zonas diferentes a las previstas dentro de la concesión, requerirá, de manera previa, resolución del INAGA en relación a la necesidad de someter o no la modificación de proyecto a evaluación de impacto ambiental.
- 3.- Se garantizará la efectividad de lo dispuesto en la Declaración de Impacto Ambiental mediante el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras previstas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Restauración. Cada área explotada será restaurada antes o durante la explotación del siguiente frente de tal manera que en ningún caso permanezcan abiertos o sin restaurar dos frentes al mismo tiempo.
- 4.- En ningún momento la cota de explotación alcanzará el nivel freático.
- 5.- Se realizará la actividad minera en el menor tiempo posible para minimizar su afección sobre la fauna por la generación de ruidos y por la presencia de elementos ajenos al hábitat.
- 6.- Se aprovecharán los caminos existentes de acceso a las zonas de explotación, realizando un adecuado mantenimiento de los mismos.
- 8.- Se controlará mediante riego la suspensión de polvo en las operaciones de arranque, carga y transporte.
- 9.- De acuerdo con el condicionado ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental, la vigencia del Programa de Vigilancia Ambiental se prolongará hasta cuatro años después de terminada la explotación.
- 10.- La fianza constituida en el 5 de enero de 2006 de 20.000 €, lo es para hacer frente a las labores de restauración correspondientes a los cinco primeros años de la explotación, de acuerdo con las previsiones de ocupación anual de los terrenos estimada en el plan de restauración. Como consecuencia de su actualización con arreglo al I.P.C., la empresa deberá constituir un depósito adicional de 3.952.40 € antes del comienzo de los trabajos.
- 11.- Se establece un periodo de garantía de cuatro años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

La presente concesión de explotación queda sometida al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la concesión queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la garantía de restauración si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Esta explotación queda sometida a las disposiciones que sobre los recursos de la Sección C) establece la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 del vigente Reglamento General

para el Régimen de la Minería, al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 2 de abril de 1985, así como a las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación.

Las labores mineras guardarán con respecto a las carreteras existentes dentro del perímetro de la concesión de explotación de que se trata las distancias mínimas que establezca la legislación vigente en la materia.

Según dispone el artículo 86 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, la empresa peticionaria dispone de un plazo de sesenta días a partir de la notificación de la presente resolución para solicitar un permiso de investigación para arcilla, sobre las nueve cuadrículas excluidas.

El otorgamiento de esta concesión de explotación se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener el resto de licencias y autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias para el desarrollo de la actividad programada. Al respecto, IDOYE, S.L. deberá acreditar ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza que ha cursado la solicitud de tales licencias y autorizaciones en el plazo de dos meses desde la notificación de la presente resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109.j) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la concesión de explotación.

El titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la pertinente publicación en el Boletín Oficial de Aragón y en el Boletín Oficial del Estado del anuncio correspondiente a lo determinado en esta Resolución, procediendo a la revocación de ésta en caso de que no lo hiciera. Asimismo, en tanto en cuanto no se produzca la publicación en el Boletín Oficial de Aragón, no podrán realizarse los trabajos aprobados por la presente Resolución.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 1 de agosto de 2017

**El Director General de Energía y Minas**



**ALFONSO GÓMEZ GÁMEZ**